



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
21 de octubre de 2021

DETEREL 01082/2021

A la : Comisión Permanente de **Recursos Naturales y Medio Ambiente.**

Vía : **Licda. Rosemary Cedeño Nieves**
Coordinadora de Comisiones Permanentes

Cc : **José Domingo Carrasco Estévez**
Secretario General Legislativo

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa.

Asunto : Opinión sobre proyecto de ley que declara la provincia Espailat, provincia Ecoturística.

Ref. : Expediente **núm.01110**. Of.:**0000002754**, d/f 01-10 -21

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto, tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido:

Primero: El presente proyecto de ley tiene como objetivo declarar la provincia de Espailat, como provincia ecoturística.

Segundo: Este proyecto fue sometido por el señor Carlos Manuel Gómez Ureña, Ssenador de la República, por la provincia de Espailat.

Facultad Legislativa Congressional:

La facultad legislativa congressional para legislar sobre esta materia está sustentada en el artículo 93, numeral q), que establece: ***"Legislar acerca de toda***



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa

materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado o contraria a la Constitución”.

Procedimiento de Aprobación

Por su naturaleza, el presente proyecto de ley para los fines de su aprobación, se rige por lo establecido en el artículo 113 de la Constitución de la República, que establece: *“Las Leyes ordinarias son aquellas que por su naturaleza requieren para su aprobación la mayoría absoluta de los votos de los presentes de cada cámara”.*

Desmonte Legal

El Proyecto de Ley tiene como antecedentes las siguientes disposiciones legales:

Vista: La Constitución de la República Dominicana;

Vista: La Ley núm. 2338 de fecha 29 de mayo de 1885, que crea la provincia Espaillat;

Vista: La Ley núm. 541, de fecha 26 de noviembre de 1969, Orgánica de Turismo de la República Dominicana;

Vista: La Ley núm. 542, del 31 de diciembre del año 1969, Orgánica de la Corporación de Fomento de la Industria Hotelera y Desarrollo del Turismo;

Vista: La Ley núm. 64-00, del 18 de agosto del año 2000, que crea la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

Vista: La Ley núm. 158-01, de fecha 9 de octubre de 2001, modificada por la Ley 195-13, del 13 de diciembre de 2013, de Fomento al Desarrollo Turístico para los Polos de Escaso Desarrollo y Nuevos Polos en Provincias y Localidades de Gran Potencialidad, y crea el Fondo Oficial de Promoción Turística;

Vista: La Ley núm. 202-04, del 30 de julio de 2004, Sectorial de Áreas Protegidas;

Vista: La Ley núm. 1-12, del 12 de enero de 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030;



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Vista: La Ley núm. 247-2012, del 14 de agosto de 2012, Orgánica de la Administración Pública.

Sugerimos corregir las leyes referenciadas en los vistos, atendiendo al nombre correcto como fueron publicadas en la Gaceta Oficial; además, sugerimos que sean presentados conforme a las recomendaciones de técnicas legislativas, consistentes en la colocación del número, seguido de la fecha de promulgación y por último, el nombre o título que la identifica. En tal sentido, sugerimos la siguiente redacción:

Vista: La Constitución de la República;

Visto: El Decreto núm. 2338, del 29 de mayo de 1885, Decreto del C. N. constituyendo la provincia Espaillat;

Vista: La Ley núm. 541, del 31 de diciembre de 1969, Ley Orgánica de Turismo de la República Dominicana;

Vista: La Ley núm. 542, del 31 de diciembre del año 1969, Ley Orgánica de la Corporación de Fomento de la Industria Hotelera y Desarrollo del Turismo;

Vista: La Ley núm. 64-00, del 18 de agosto del año 2000, que crea la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

Vista: La Ley núm. 158-01, del 9 de octubre de 2001, que establece la Ley de Fomento al Desarrollo Turístico para los polos de escaso desarrollo y nuevos polos en provincias y localidades de gran potencialidad, y crea el Fondo Oficial de Promoción Turística.

Vista: La Ley núm. 202-04, del 30 de julio de 2004, LEY SECTORIAL DE ÁREAS PROTEGIDAS;

Vista: La Ley núm. 1-12, del 25 de enero de 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030;

Vista: La Ley núm. 247-12, del 9 de agosto de 2012, Ley Orgánica de la Administración Pública.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Vista: La Ley núm. 195-13, del 13 de diciembre de 2013, que modifica varios artículos de la Ley núm. 158-01, del 9 de octubre de 2001, sobre Fomento al Desarrollo Turístico para los polos de escaso desarrollo y nuevos polos en provincias y localidades de gran potencialidad.

Impacto de Vigencia.

El ecoturismo es una forma alternativa de fomentar las actividades turísticas más allá de las convencionales, promoviendo el uso consciente de los recursos naturales, sociales y culturales, construyendo mayor compromiso social y ambiental en los entornos donde se producen, maximizando, además, el retorno social y económico para las zonas donde se desarrolla.

En ese sentido, la provincia de Espaillat, gracias a sus características geográficas, clima y belleza natural, cuenta con gran potencial para el desarrollo de las actividades ecoturísticas, al poseer imponentes montañas, jardines, arbustos y ríos que recrean balnearios naturales. De igual modo, posee una ruta ecoturística en la ciudad de Moca, que destaca los aspectos históricos, culturales y gastronómicos, además del desarrollo del Boulevard del Pescado, ubicado en el distrito municipal de Villa Magante, municipio de Gaspar Hernández y los corredores de Jamao al Norte de amplia vegetación, considerado uno de los más bellos del país.

Por los aspectos antes señalados, esta Dirección considera favorable esta iniciativa legislativa para el desarrollo del ecoturismo en la provincia de Espaillat.

Análisis legal

Del análisis del proyecto de ley, observamos que no posee elementos que contravengan normas legales y se muestra cónsono con la legislación del país, sin embargo, debemos señalar lo siguiente:

1.1. Sin menoscabo de que en los últimos años, el Congreso se ha abocado a aprobar leyes tendentes a crear provincias ecoturísticas con concejos de administración, la entrada en vigencia de la Ley núm. 247-12, del 09 de agosto del 2012, Ley de Administración Pública y las directrices que han emanado de representantes del Ministerio de Administración Pública, existen dos tipos de estructura en el Estado, a saber: los organismos autónomos y descentralizados y los órganos del Estado desconcentrados.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa

- 1.1. Los organismos autónomos y descentralizados según el artículo 50 de la ley de Administración Pública: *“ Son entes administrativos provistos de personalidad jurídica de derecho público o privado, distinta de la del Estado y dotados de patrimonio propio, autonomía administrativa, financiera y técnica, con las competencias o atribuciones específicas que determine la ley que los crea.”*
- 1.2. Por su parte la desconcentración de acuerdo al artículo 70 de la ley de Administración Pública: *“ Constituye una técnica de distribución de competencias en el seno de una misma entidad jurídica y que tiene por propósito distribuir y especializar el ejercicio de las competencias o la prestación de servicios públicos acercando la Administración a los usuario.”* En ese sentido, los organismos de la Administración Pública podrán contar con órganos administrativos desconcentrados que estarán jerárquicamente subordinados a ellos, pero *con atribuciones específicas a desarrollar en el ámbito de esa materia.*

En ese orden, debemos señalar que el Ministerio de Administración Pública, amparado en el artículo 27 de la ley, ha establecido que los órganos cuya relación con los Ministerios sea de dependencia, dada la naturaleza de su competencia, se relacionarán jerárquicamente en una estructura descendente de acuerdo a los siguientes niveles: viceministerios, direcciones generales, direcciones, departamentos, divisiones y secciones.

- 1.3. De lo anteriormente expuesto se desprende que el Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia de Espaillat, no atiende a ninguno de estos criterios, en virtud de que su Concejo no está bajo ninguna estructura organizativa de las antes señaladas, ya que no está bajo la dependencia de ninguna dirección jerárquicamente subordinada al Ministerio de la materia afín; que en el caso de la especie, sería Turismo o Medio Ambiente y Recursos Naturales ni tampoco bajo la estructura de un órgano autónomo y descentralizado, tales como los institutos o corporaciones.
- 1.4. Consideramos que en la especie, la naturaleza de la declaratoria de una provincia ecoturística es la promoción de la provincia en el campo ecoturístico, por lo que no amerita necesariamente de un órgano superior centralizado o autónomo, como un instituto o una corporación. La misma, por tanto, debe solo ameritar su declaratoria y crear las bases para que el Ministerio tome las medidas de lugar para



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa

su promoción, pudiendo crear consejos consultivos locales o regionales, que puedan emitir sus consideraciones para impulsar la provincia como tal.

- 1.5. Nada impide, sin embargo, que el legislador pueda crear un órgano superior con carácter administrativo, que pueda impulsar la provincia como tal, como puede ser el Instituto de Fomento Ecoturístico de la provincia de Espaillat, que tendrá como órgano de administración al consejo y a la dirección ejecutiva.

2. Se cumplen los requisitos de los órganos administrativos con su misión y limitaciones de sus competencias y atribuciones pero la iniciativa no está acompañada del estudio previo del impacto de su creación de su racionalidad, eficacia y eficiencia administrativa, según lo estipula el artículo 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública núm. 247-12. Las comisiones de las cámaras legislativas pueden ordenar que se haga dicho estudio, el cual debe señalarse como parte de los antecedentes.

No obstante planteado todo lo anterior, y no habiendo un acuerdo definitivo con el Ministerio de Administración Pública, al respecto, entendemos que el legislador está en la libertad de decidir sobre la iniciativa.

Análisis Constitucional

El proyecto de ley objeto del presente informe, no entra en contradicción con la normativa constitucional vigente.

Análisis lingüístico y de la técnica legislativa

Del análisis lingüístico y de la técnica legislativa, observamos lo siguiente:

- 1) Sugerimos en todo el proyecto de ley donde se haga mención de "municipio cabecera" sustituir por "ciudad cabecera", ya que la Ley núm. 176-07, del 07 de julio de 2007, del Distrito Nacional y los Municipios, suprimió la figura del "municipio cabecera", otorgando por vía de consecuencia, igualdad entre todos los municipios que integran una provincia, sin tomar en cuenta su tamaño o densidad poblacional.

- 2) En los considerandos, observamos que algunos expresan el mismo contenido, tales son los casos de los considerandos primero y décimo-cuarto, en lo



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa

concerniente al número de habitantes de la provincia. Sugerimos la revisión general del contenido de los demás considerandos y de la eliminación del considerando tercero, ya que los datos del número de turistas que visitan la provincia no se encuentran soportados por una fuente oficial.

2) Sugerimos eliminar el uso de comillas en los lugares del proyecto de ley donde sea utilizado, ya que el cometido principal de las comillas es señalar las citas textuales o destacar una palabra a la que se atribuya un significado especial y que no forma parte del texto original, no siendo recomendado su uso en la redacción legislativa.

3) Observamos párrafos y artículos con el uso de los dos puntos antes del desarrollo de su contenido. Al respecto, es preciso señalar que en la redacción legislativa, el uso de los dos puntos es exclusivo de los artículos que dividen su contenido en incisos, por lo que sugerimos que sea sustituido por el uso del punto.

4) Sugerimos que el párrafo I del artículo 8, el cual expresa: ***“Los miembros del Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia Espaillat (CODEPE) ejercerán sus funciones de manera honorífica.”*** Sea movido como un párrafo del artículo 7, el cual establece la composición del consejo, ya que guarda relación directa con la parte capital y sirve de complemento a dicho artículo.

4.1) En el caso de la integración del Consejo, que establece:

- 1) El Ministro de Turismo, quien lo preside, y a falta de éste un viceministro de Turismo, designado para tales fines;
- 2) El Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales o su representante;
- 3) El Ministro de Cultura o su representante;
- 4) El Gobernador Civil de la provincia o su representante;
- 5) Un alcalde escogido en consenso por los alcaldes de los municipio que integran la provincia Espaillat;
- 6) Un representante de la Cámara de Comercio y Producción de la provincia;
- 7) El Director Ejecutivo del Plan Estratégico de la provincia Espaillat;
- 8) El Director Ejecutivo de la Asociación para el Desarrollo de la provincia Espaillat;



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa

- 9) El Director Ejecutivo del Consejo, quien funge como secretario con voz, pero sin voto;
- 10) Un representante de los proyectos turísticos y ecoturísticos, escogido entre ellos mismos;
- 11) Un representante de las organizaciones ecológicas de la provincia o su equivalente, si las hubiere;
- 12) Un representante del Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores;
- 13) Un representante de la Iglesia Católica de la provincia;
- 14) Un representante de las Iglesias Protestantes de la provincia;

4.1.1) Sobre esta integración, esta Dirección sugiere observar sus integrantes, puesto que no vemos razón de que esté integrada por representantes de las iglesias y del Colegio de Ingenieros

5) Sugerimos que la sección III, sobre las convocatorias del consejo, contentiva de los artículos 9, 10, 11 y 12, pase a formar parte del contenido del capítulo III sobre la creación del Consejo, con la finalidad de asegurar un orden lógico y temático del contenido.

5.1- Observamos que los numerales 9 y 12 del artículo 8, expresan el mismo contenido, en cuanto ***a la propuesta de presupuesto elaborada por el Director Ejecutivo para la sostenibilidad financiera del Consejo de Desarrollo Provincial, a fin de que pueda ser incluida en la Ley de Presupuesto General del Estado***; por lo que sugerimos suprimir una de estas.

6) Observamos como parte de las atribuciones del consejo: ***“Vincular a las comunidades en el manejo, administración y propiedad de los proyectos ecoturísticos, como forma concreta de combatir la pobreza, el desempleo y la marginalidad al integrar a la población a su desarrollo;”***. Al respecto sugerimos readecuar la redacción ya que la ***“administración y propiedad de los proyectos ecoturísticos”***, es un derecho inherente al propietario y no a la comunidad. Por lo que sugerimos la siguiente redacción:

- 3) Vincular a las comunidades en la participación de los proyectos ecoturísticos, como forma de combatir la pobreza, el desempleo y la marginalidad, al integrar la población a su desarrollo;



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa

7) Como parte de las atribuciones del director ejecutivo, el numeral 14 establece: *“Ejecutar las campañas educativas sobre la importancia del turismo ecológico y la protección al medio ambiente”*. 3.7- *“14) Ordenar la creación de campañas educativas sobre la importancia del turismo ecológico y la protección al medio ambiente y a los recursos naturales.”* Al respecto, es preciso señalar que en virtud de la Ley núm. 94-20, sobre Educación y Comunicación Ambiental de la República Dominicana. Deroga la Ley núm. 295 del 1985, que declara de alto interés nacional incluir en los programas de educación nacional, la necesidad de conservar los recursos naturales del país; la difusión de programas y campañas educativas, le corresponde al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por lo que la función del Consejo sería de colaboración. En tal sentido, sugerimos la siguiente redacción:

14) Colaborar con el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales en la creación de campañas educativas sobre la importancia del turismo ecológico y la protección al medio ambiente y a los recursos naturales.

8) Sugerimos hacer un cruce entre las atribuciones del Consejo de creación de políticas y de aprobación interna y las atribuciones del director ejecutivo, de carácter ejecutivo, administrativo y operativo, a los fines de asegurar una correlación entre ambas estructuras.

9) Finalmente, además de los señalamientos vertidos en el presente informe y las sugerencias de redacción alterna planteada en el mismo, el proyecto amerita una readecuación general de su contenido, conforme a las recomendaciones de redacción de la técnica legislativa. Por lo que sugerimos la siguiente redacción alterna:

Ley que declara la provincia de Espaillat, como provincia Ecoturística

Considerando primero: Que la provincia de Espaillat está ubicada en la región Cibao norte y su ciudad cabecera está ubicada el municipio de Moca, Limita al norte con el océano Atlántico, al este con la provincia María Trinidad Sánchez, al sur con las provincias Hermanas Mirabal y La Vega, al oeste con la provincia Santiago y al noroeste con la provincia Puerto Plata. Con una población, estimada a la fecha de (259,770) doscientos cincuenta y nueve mil setecientos setenta habitantes, partiendo de los datos arrojados en el IX Censo Nacional de Población y Vivienda del año 2010;



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Considerando segundo: Que, dadas sus características geográficas y belleza natural, Espaillat es un verdadero destino ecoturístico y el turismo de aventura se ha convertido en una realidad, ya que cuenta con un centro ecoturístico en el municipio de Jamao al Norte, por sus hermosas e imponentes montañas vírgenes, jardines, arbustos y ríos que recrean balnearios naturales, así como por su agradable clima durante todo el año. Además, existe una ruta ecoturística en la ciudad de Moca, que destaca los aspectos históricos, culturales y gastronómicos, llamada “Justicia, Valentía y Paz”, y el desarrollo del Boulevard del Pescado, ubicado en el distrito municipal de Villa Magante, municipio de Gaspar Hernández, donde existe un turismo emergente;

Considerando tercero: Que el turismo sostenible es una forma alternativa de fomentar las actividades turísticas más allá de las convencionales, promoviendo el uso consciente de los recursos naturales, sociales y culturales, construyendo mayor compromiso social y ambiental en los entornos donde se producen, maximizando, además, el retorno social y económico para las zonas donde se desarrolla;

Considerando cuarto: Que la actividad turística nacional es la más importante fuente de ingresos económicos del país, incidiendo de manera progresiva, transversal y determinante en todas las actividades productivas nacionales, manteniendo un gran dinamismo y crecimiento en forma constante, no obstante las adversidades, lo que ha permitido que la República Dominicana mantenga un liderazgo turístico en la región, evidenciándose con el ingreso de más de cuarenta (40) millones de visitantes en los últimos siete (7) años;

Considerando quinto: Que el crecimiento de excursiones a destinos ecoturísticos y culturales en el mundo, hace que la oferta tradicional de turismo de sol, playa y arena sea complementada con brindar a los visitantes la experiencia de tener un contacto más directo con el entorno, compartir con el ecosistema y la biodiversidad que enriquecen cada región del país, priorizando siempre el respeto y la conservación del medio ambiente, los recursos naturales, culturales y humanos que forman parte de la región;

Considerando sexto: Que el Estado Dominicano, consciente de que el turismo, como generador de divisas, es uno de los que más aporta al Producto Interno Bruto (PIB) y que la demanda cada vez mayor de los vacacionistas, nacionales y extranjeros, de destinos más enfocados en



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa

brindar un ambiente sano y un desarrollo sostenible, está enfocado en permitir la participación equitativa de todos los sectores que inciden en cada una de las regiones y comunidades que poseen un potencial ecoturístico;

Considerando séptimo: Que la provincia de Espaillat, produce artesanía en varias de sus comunidades, como las ubicadas en los municipios de Moca, Gaspar Hernández y Jamao al Norte; que cuenta con el centro artesanal comunitario de El Higüerito, cuyas muñecas sin rostro se han convertido en una “marca provincia” a nivel internacional y que además cuenta con un centro artesanal, artístico, gastronómico y de hospedaje “Neo-arte Palafito”;

Considerando octavo: Que la provincia de Espaillat cuenta con una zonas de montañas y paradisíacos paisajes que resultan un atractivo para hacer turismo rural; además cuenta con “Serenos de la Montaña”, un proyecto de cabañas rurales, que funciona bajo la modalidad de ecoturismo sostenible, siendo una iniciativa de la comunidad y de la Asociación para el Desarrollo de la provincia de Espaillat, lo que ha fomentado la hostelería en toda la zona;

Considerando noveno: Que, como las vías de comunicación para acceder a los centros turísticos y ecoturismo resultan de gran importancia, la provincia de Espaillat cuenta con tres aeropuertos muy cercanos, ubicados en las provincias de Santiago, Puerto Plata y Samaná, que facilitan el flujo de extranjeros que vienen a disfrutar de sus condiciones ecoturísticas;

Considerando décimo: Que la provincia de Espaillat posee uno de los corredores más bellos del país, con una vegetación envidiable y un pulmón de aire puro en la zona de Jamao al Norte y Villa Magante; un hermoso corredor que se inicia en la comunidad de San Víctor y tiene un rico paisaje natural en La Cumbre, siendo la zona propicia para los restaurantes y hoteles, proyectos de energía eólica y de invernaderos digitales;

Considerando decimoprimer: Que la inserción de la provincia de Espaillat al modelo de oferta de turismo ecológico, además de crear nuevas oportunidades de empleo y un mejor nivel de vida para sus habitantes, tendrá un efecto multiplicador en el sector comercial, productivo y el de inversión;



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Considerando decimosegundo: Que uno de los principales objetivos de la Estrategia Nacional de Desarrollo de la República Dominicana es "Impulsar el desarrollo local, provincial y regional, mediante el fortalecimiento de las capacidades de planificación y gestión de los municipios, la participación de los actores sociales y la coordinación con otras instancias a fin de potenciar los recursos locales y aprovechar las oportunidades de los mercados globales";

Considerando decimotercero: Que se impone la creación de un mecanismo que norme, reglamente y promueva la explotación de los recursos naturales, al tiempo que salvaguarde los elementos culturales, naturales, ecológicos y ambientales primigenios para mantener una estabilidad ambiental sana y políticamente viable y que concientice sobre la importancia de cuidar y conservar el medio ambiente y los recursos naturales, para frenar la destrucción de las fuentes de agua superficiales y subterráneas (ríos y capas freáticas), y por tanto la vida vegetal y animal, y a valorar los hermosos paisajes y recursos naturales inmensurables que adornan la provincia;

Considerando decimocuarto: Que el párrafo único del artículo 15 de la Constitución Dominicana dispone que "...las zonas de biodiversidad endémica, nativa y migratoria, son objeto de protección especial por parte de los poderes públicos para garantizar su gestión y preservación como bienes fundamentales de la Nación...";

Considerando decimoquinto: Que es obligación del Estado proteger el medio ambiente y sus recursos naturales a través de la creación de mecanismos que fomenten su preservación y manejo sostenible, contribuyendo con el desarrollo económico y social de toda la población.

Vista: La Constitución de la República;

Visto: El Decreto núm. 2338, del 29 de mayo de 1885, constituyendo la provincia de Espaillat;

Vista: La Ley núm. 541, del 31 de diciembre de 1969, Ley Orgánica de Turismo de la República Dominicana;



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Vista: La Ley núm. 542, del 31 de diciembre del año 1969, Ley Orgánica de la Corporación de Fomento de la Industria Hotelera y Desarrollo del Turismo;

Vista: La Ley núm. 64-00, del 18 de agosto del año 2000, que crea la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

Vista: La Ley núm. 158-01, del 9 de octubre de 2001, que establece la Ley de Fomento al Desarrollo Turístico para los polos de escaso desarrollo y nuevos polos en provincias y localidades de gran potencialidad, y crea el Fondo Oficial de Promoción Turística.

Vista: La Ley núm. 202-04, del 30 de julio de 2004, LEY SECTORIAL DE AREAS PROTEGIDAS;

Vista: La Ley núm. 1-12, del 25 de enero de 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030;

Vista: La Ley núm. 247-12, del 9 de agosto de 2012, Ley Orgánica de la Administración Pública.

Vista: La Ley núm. 195-13, del 13 de diciembre del 2013, que modifica varios artículos de la Ley núm. 158-01, del 9 de octubre del 2001, sobre Fomento al Desarrollo Turístico para los polos de escaso desarrollo y nuevos polos en provincias y localidades de gran potencialidad.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

CAPÍTULO I
DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- Objeto. Esta ley tiene por objeto impulsar el turismo ecológico y cultural, contribuyendo con la conservación y uso sostenible de los recursos naturales, en beneficio del desarrollo económico y social de sus habitantes, mediante la declaratoria de la provincia de Espailat, como provincia Ecoturística.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Artículo 2.- **Ámbito de aplicación.** El ámbito de aplicación de esta ley es para todas las actividades ecoturísticas que se realicen en cada uno de los municipios que integran la provincia de Espaillat.

CAPÍTULO II
DE LA DECLARATORIA COMO PROVINCIA ECOTURÍSTICA

Artículo 3.- **Declaratoria.** Se declara la provincia de Espaillat como provincia ecoturística, con el propósito de desarrollar modelos de turismo alternativo, que permitan la eficiencia económica, la equidad social y la conservación ambiental.

CAPITULO III
DEL CONSEJO DE DESARROLLO ECOTURÍSTICO DE LA PROVINCIA DE
ESPAILLAT

Artículo 4.- **Creación del consejo.** Se crea el Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia de Espaillat (CODEPE), como órgano rector de la promoción y regulación de las actividades ecoturísticas de la provincia.

Artículo 5.- **Sede.** El Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia de Espaillat (CODEPE), tiene su sede en la ciudad de Moca, cabecera de la provincia de Espaillat.

Artículo 6.- **Autonomía.** El Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia de Espaillat (CODEPE), es un organismo público descentralizado, con autonomía administrativa, técnica, económica y financiera, con personalidad jurídica propia y con plena capacidad de obrar para cumplir sus obligaciones.

Párrafo. El Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia Espaillat (CODEPE), está adscrito al Ministerio de Turismo, el cual ejerce sobre este la vigilancia, a los fines de verificar que su funcionamiento se ajuste con las disposiciones legales establecidas.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa

SECCIÓN I
DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO

Artículo 7.- Integración. El Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia de Espaillat (CODEPE), está integrado por:

- 1) El ministro de Turismo, quien lo preside, y a falta de este, un viceministro de Turismo, designado para tales fines;
- 2) El ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales o su representante;
- 3) El ministro de Cultura o su representante;
- 4) El Gobernador Civil de la provincia o su representante;
- 5) Un alcalde escogido en consenso por los alcaldes de los municipio que integran la provincia de Espaillat;
- 6) Un representante de la Cámara de Comercio y Producción de la provincia;
- 7) El director ejecutivo del Plan Estratégico de la provincia de Espaillat;
- 8) El director ejecutivo de la Asociación para el Desarrollo de la provincia Espaillat;
- 9) Un representante de los proyectos ecoturísticos, escogido entre ellos mismos;
- 10) Un representante de las organizaciones ecológicas de la provincia;
- 11) Un representante del Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores;
- 12) Un representante de la Iglesia Católica de la provincia;
- 13) Un representante de las Iglesias Protestantes de la provincia;



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa

14) El director ejecutivo del Consejo, quien funge como secretario con voz, pero sin voto;

Párrafo. Los miembros del Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia de Espaillat (CODEPE), ejercerán sus funciones de manera honorífica.

**SECCIÓN II
DE LAS CONVOCATORIAS**

Artículo 8.- Convocatoria. El Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia de Espaillat (CODEPE), es convocado por su presidente, debiendo sesionar en la forma que establezca su reglamento interno.

Artículo 9.- Solicitud de convocatoria. Cuando un miembro solicitare la reunión del Consejo, y el presidente no lo convocare dentro de un término de diez (10) días calendarios contados a partir de la solicitud, ocho (8) de los miembros del Consejo podrán tramitar válidamente la convocatoria.

Artículo 10.- Quórum. El Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia de Espaillat (CODEPE), podrá deliberar válidamente con la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 11.- Decisiones. Las decisiones se toman por mayoría de votos, entendiéndose esto, por más de la mitad de los votos de los miembros del Consejo presentes en la reunión.

Párrafo. En caso de empate, el presidente tendrá el voto decisivo.

**SECCIÓN III
DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO**

Artículo 12.- Atribuciones. El Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia de Espaillat (CODEPE), tiene las siguientes atribuciones:

- 1) Estimular el desarrollo de proyectos ecoturísticos en toda la provincia de Espaillat;
- 2) Aprobar los proyectos ecoturísticos a desarrollar;



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa

- 3) Vincular a las comunidades en la participación de los proyectos ecoturísticos, como forma de combatir la pobreza, el desempleo y la marginalidad, al integrar la población a su desarrollo;
- 4) Promover el establecimiento de escuelas y centros de capacitación técnica o de nivel medio de la industria turística;
- 5) Estimular la creación de micros, pequeñas y medianas empresas, vinculadas a los recursos naturales y el medio ambiente, a fin de brindar servicios y productos de calidad al visitante, tanto extranjero como nativo;
- 6) Homologar las designaciones de los comités municipales de desarrollo ecoturístico en cada municipio, hechos por el director Ejecutivo, conforme a lo establecido en su reglamento interno;
- 7) Remitir una terna al Presidente de la República para la designación del director Ejecutivo;
- 8) Crear lazos de solidaridad e intercambio con la comunidad internacional, aliándose a las distintas asociaciones nacionales e internacionales que promueven el ecoturismo y el desarrollo sostenido;
- 9) Promover campañas educativas sobre la importancia del turismo ecológico;
- 10) Fijar la remuneración del director ejecutivo y de los subdirectores técnico y administrativo;
- 11) Aprobar la propuesta de presupuesto elaborada por el director ejecutivo para la sostenibilidad financiera del Consejo, a fin de que pueda ser incluida en la Ley de Presupuesto General del Estado;
- 12) Aprobar la elaboración o modificación del reglamento interno del Consejo, presentada por el director ejecutivo;
- 13) Homologar aquellos contratos y acuerdos nacionales, suscritos por el director ejecutivo, que por su contenido necesitan de su aprobación, conforme a lo establecido en su reglamento interno;
- 14) Otras que sean establecidas en su reglamento interno.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa

CAPITULO IV
DEL DIRECTOR EJECUTIVO

Artículo 13.- Director Ejecutivo. El Director Ejecutivo es designado por el Presidente de la República de una terna que le somete el Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia Espaillat (CODEPE).

Artículo 14.- Requisitos. El Director Ejecutivo debe poseer los siguientes requisitos:

- 1) Ser dominicano y poseer la mayoría de edad establecida por la ley;
- 2) Ser profesional o técnico del área de turismo, medio ambiente o afines;
- 3) Poseer experiencia administrativa y probada capacidad gerencial;
- 4) Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- 5) Otros requisitos consignados en su reglamento interno.

Párrafo. - La remuneración del director ejecutivo será fijada por el Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia de Espaillat (CODEPE).

Artículo 15.- Atribuciones del director. El director ejecutivo tiene las siguientes atribuciones:

- 1) Ejecutar y hacer ejecutar las decisiones y políticas del Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia de Espaillat (CODEPE);
- 2) Elaborar proyectos de desarrollo ecoturístico para su presentación al Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia de Espaillat (CODEPE);
- 3) Seleccionar y designar el personal administrativo;
- 4) Actuar por delegación del Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia de Espaillat (CODEPE), en cualquier acto o actividad útil, tendente a estimular el ecoturismo en toda la provincia;



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa

- 5) Estructurar un programa anual de trabajo para ser presentado al Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia de Espaillat (CODEPE), para su aprobación;
- 6) Preparar las memorias correspondientes a cada año para ser presentadas al Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia de Espaillat (CODEPE), así como presentar los informes parciales que fueren procedentes o que le sean requeridos por este;
- 7) Asistir a las sesiones del Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia de Espaillat (CODEPE), en calidad de secretario, y adoptar las medidas que requiera su funcionamiento;
- 8) Organizar y supervisar las dependencias administrativas y técnicas que sean creadas, conforme a lo establecido en su reglamento interno;
- 9) Actuar por delegación del Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia de Espaillat (CODEPE), en cualquier acto o actividad útil, tendente a estimular el ecoturismo en toda la provincia;
- 10) Aprobar el régimen de sueldos y salarios de los empleados, conforme a los criterios establecidos en la Ley de Función Pública;
- 11) Celebrar cualquier acto, contrato o acuerdo de tipo administrativo suscrito por el director ejecutivo conforme a lo establecido en su reglamento interno;
- 12) Elaborar boletines con información técnica para su difusión entre sectores interesados;
- 13) Elaborar el organigrama interno y presentarlo ante el Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia de Espaillat (CODEPE);
- 14) Colaborar con el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales en la creación de campañas educativas sobre la importancia del turismo ecológico y la protección al medio ambiente y a los recursos naturales;
- 15) Designar los comités municipales de desarrollo ecoturísticos en cada municipio, conforme a lo establecido en su reglamento interno;
- 16) Otras atribuciones consignadas en el reglamento de aplicación.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Artículo 16.- Subdirector técnico y subdirector administrativo. Con la finalidad de facilitar y descentralizar la labor del director ejecutivo, el Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia de Espaillat (CODEPE), designará un subdirector técnico y un subdirector administrativo.

Párrafo I.- El Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia de Espaillat (CODEPE), fijará los sueldos de estos profesionales.

Párrafo II.- Los requisitos y las funciones del subdirector técnico y subdirector administrativo serán establecidos en el reglamento interno.

CAPÍTULO V
DEL FONDO PROVINCIAL DE DESARROLLO ECOTURÍSTICO
DE LA PROVINCIA DE ESPAILLAT

Artículo 17.- Creación del fondo. Se crea el Fondo Provincial de Desarrollo Ecoturístico de la provincia Espaillat.

Artículo 18.- Administración del fondo. El Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia de Espaillat (CODEPE), tiene a su cargo la recaudación, administración, inversión y custodia de los bienes y recursos del fondo.

Artículo 19.- Recursos financieros. Los recursos financieros del Fondo Provincial de Desarrollo Ecoturístico provendrán:

- 1) De la partida presupuestaria que al efecto le sea consignada en la Ley de Presupuesto General del Estado;
- 2) De las donaciones y contribuciones de particulares, organismos nacionales e internaciones, organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, instituciones públicas y privadas que quieran contribuir con el desarrollo de la provincia de Espaillat como destino ecoturístico, siempre que no comprometan la institucionalidad y los principios éticos y morales de la institución;
- 3) De la autogestión de los recursos que entienda necesarios a través de organismos nacionales e internacionales para el cumplimiento de las funciones establecidas en esta ley.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa

CAPÍTULO VI
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 20.- Instalación y desarrollo de proyectos ecoturísticos. Las empresas que se instalen y desarrollen proyectos ecoturísticos, gozarán de los beneficios establecidos en la Ley núm. 158-01, de fecha 9 de octubre del año 2001, sobre Fomento al Desarrollo Turístico para los polos de escaso desarrollo y nuevos polos en provincias y localidades de gran potencialidad y se crea el Fondo Oficial de Promoción Turística y su modificación.

Artículo 21. Comités municipales. La integración, atribuciones y funcionamiento de los Comités Municipales de Desarrollo Ecoturístico que se deban crear en cada municipio, serán establecidos en el reglamento de aplicación de esta ley.

CAPITULO VII
DE LAS DISPOSICIONES FINALES

SECCIÓN I
DE LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS

Artículo 22.- Reglamento de aplicación. El Presidente de la República deberá aprobar el reglamento de aplicación de esta ley en un plazo no mayor de ciento veinte (120) días a partir de la entrada en vigencia de esta ley.

Artículo 23.- Reglamento interno. En un plazo de noventa (90) días a partir de la entrada en vigencia de esta ley, el Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia de Espaillat (CODEPE), debe elaborar su reglamento interno.

SECCIÓN II
DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 24.- Inicio de operaciones. El Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia de Espaillat (CODEPE), iniciará sus operaciones en un plazo no mayor de noventa (90) días a partir de la entrada en vigencia de esta ley.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Técnico de Revisión Legislativa

SECCIÓN III
ENTRADA EN VIGENCIA

Artículo 25.- Entrada en vigencia. Esta ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil de la República Dominicana.

Atentamente,

Wenel D.Féliz
Director